

INFORME SECRETARIAL: - Santiago de Cali, octubre once (11) de 2023. A despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con informe que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas y la parte actora se pronunció dentro de la oportunidad (6/10/2023). Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00037-00

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **RAFAEL EDGAR DUDAMEL OCHOA**, por intermedio de apoderada judicial contra **MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO**, pendiente para fijar fecha para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P, por lo que,

CONSIDERA

El artículo 278 del C. G. P, establece que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Advierte el Despacho que, en el presente proceso no hay pruebas por practicar, pues se considera que es suficiente con el material probatorio documental existente en el plenario para decidir a través de sentencia anticipada.

En ese sentido, rechazará de plano la prueba solicitada por la parte demandada, interrogatorio de parte por considerarla manifiestamente superflua e inútil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso, salvo las documentales que obran en el expediente, por lo cual, no estima pertinente convocar a las partes para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1. NO CONVOCAR a las partes para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en esta providencia.

2. ORDENAR dictar sentencia anticipada, conforme lo expuesto en esta providencia.

3. NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dcc350e7424df5dea60822f8ad0b96f8a9f9657e22b635475fcabc0e31caca**

Documento generado en 11/10/2023 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>